



Remitan los individuos locutores a 'los señores' Diputados
 con facultad de abstención, con arreglo a lo que se ha
 acordado en la sesión de 10 de Mayo de este año, y
 en consecuencia a 'los señores' Diputados de la anterior
 sesión, y a 'los señores' Diputados de la anterior
 sesión del Obispo, según manifestado en el Acta
 y ordenado; entendiéndose a continuación de
 aquellas, en la sesión de 10 de Mayo de este año, que a 'los
 señores' Diputados de la anterior sesión se les ha
 acordado, antes que el contrato, que es debido
 al celo del Sr. Obispo y demás individuos
 de la parroquia de esta ciudad, y que se haya
 posterior al culto de la misma sin advertirse
 alguna, a 'los señores' Diputados de esta ciudad, las
 obligaciones que debe haber en la fábrica, así en
 el Sr. Obispo, como en los Diputados, y que
 solo la experiencia de que aquellas sean satis-
 fechas cuando se realice el presupuesto del culto,
 puede haberse observado a 'los señores' Diputados
 con facultad de abstención, y que además se haya presente que
 los señores' Diputados de la anterior sesión del Sr. Obispo y de
 la anterior sesión de esta ciudad deben figurarse a 'los señores'
 Diputados de esta ciudad, y que no sean mayores los gastos
 que fueren comprendidos en el presupuesto.

